
13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el Art. 20 apartados 1 y 3 g) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de Terrenos de Uso público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde la efectiva ocupación de la vía pública.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa, o el derecho a la utilización o al aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a la siguiente Tarifa:

La tarifa de la presente tasa será el 21,05% del importe de la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, más 0,177 € m²/día, mientras dure la ocupación de la vía pública, exigiéndose junto con la licencia según el plazo de duración de la obra fijado en el proyecto y en caso de que se sobrepasara dicho plazo se exigirán:

1. Las liquidaciones complementaria a razón de 0,177€ m²/día, cuando el sujeto pasivo comunique con antelación a la Administración, que se va a prolongar la ocupación sobre el tiempo inicialmente previsto, o cuando no determinó con exactitud la duración de la misma pero sí su comienzo (no finalizando la ocupación en tanto no presente la baja).

2. Además de la tarifa anterior, las grúas de construcción pagarán 0,177€ m²/día.

Artículo 7.- Normas de gestión.

De conformidad con lo prevenido en el Art. 24.5 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en la que indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación y el comienzo de la misma. En su defecto, se entenderá que la ocupación de la vía pública comienza el día siguiente al de la notificación de la concesión de la licencia urbanística, salvo que el interesado se persone ante el responsable del área, en el plazo máximo de tres días, para formular declaración relativa al comienzo de la ocupación de vía pública.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.- Obligación de pago.

El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal se realizará en los plazos establecidos en el art.62 de la LGT 58/2003.

En caso contrario, se aplicarán los recargos del periodo ejecutivo del art.28 de la citada ley..

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la ley 2/2004 Reguladora de Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación:30-12-2004

Fecha de publicación:31-12-2004

Fecha de aprobación de la modificación:2-11-2005

Fecha de publicación en el B.O.:27-12-2005

Fecha de aprobación de la modificación:27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2007